



RESOLUCIÓN N° 77/2.025.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACION DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO N° 16/2022 SUSCRITO CON LA FIRMA PROMED S.A. EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL - SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA LPN SBE N° 01/2022 - “CONTRATACION DE SEGURO MEDICO PARA FUNCIONARIOS DEL IPTA” – CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL POR CANTIDADES MINIMAS Y MAXIMAS” - ID N° 415.101, EN VIRTUD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Asunción, 20 de febrero de 2.025.-

VISTO:

El Memorando DGDP N° 06/2025 de fecha 17 de febrero de 2025, presentado por la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas, donde solicita realizar una nueva adenda al contrato, según las normativas lo permitan, a fin de evitar un corte con los servicios del seguro médico a todos los funcionarios del IPTA, mientras se terminen los trámites del llamado, el pedido de adenda nueva sería de vigencia de al menos 1(un) mes más, para el término del proceso actual, pudiendo ajustarse la cantidad máxima de acuerdo a la cantidad de funcionarios actuales y previstos al mes de abril”, en atención al próximo vencimiento del contrato vigente (**08/Marzo/2025**); y el Memorando DA N° 017/2025, de fecha 18 de febrero del corriente, por el cual la Dirección Administrativa institucional., remite los cálculos de ejecución del contrato en cuestión, (Expediente Electrónico N° 2025-23022001-002023), y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, establece en su artículo 159 cuanto sigue: “*Vigencia de normas anteriores. Los contratos celebrados con sujeción a la Ley N° 2051/2003 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”, respecto a los cuales no se hubiere suscrito el acta de recepción definitiva o de liquidación, se sujetarán a las disposiciones de reajuste de precios vigentes a la fecha de la convocatoria. Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley, la celebración y ejecución de contratos en curso se sujetarán a lo establecido en las leyes vigentes al momento de la convocatoria. Las controversias derivadas de contratos suscritos al amparo de la Ley N° 2051/2003 “DE CONTRATACIONES PÚBLICAS”, deberán sujetarse, en materia de competencia, procedimientos y recursos, hasta su conclusión y ejecución, al trámite previsto en esas leyes”.*

Que, la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”, en su Artículo 63° que dispone: “CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS, establece que: “*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos...*”



RESOLUCIÓN N° 77/2.025.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACION DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO N° 16/2022 SUSCRITO CON LA FIRMA PROMED S.A. EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL - SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA LPN SBE N° 01/2022 - “CONTRATACION DE SEGURO MEDICO PARA FUNCIONARIOS DEL IPTA” – CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL POR CANTIDADES MINIMAS Y MAXIMAS” - ID N° 415.101, EN VIRTUD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Que, el artículo 96 del Decreto Reglamentario N° 2992/2019 establece cuanto sigue: “*Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios. Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente*”

Que, la Resolución DNCP N° 4400/2022 “POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003 Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 4576/2020”, en su Artículo 9° dispone: “*Modificaciones contractuales. Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos con posterioridad a su suscripción se registrarán por las disposiciones contenidas en los artículos 62 y 63 de la Ley N° 2051/2003, atendiendo a las siguientes reglas:...*”

Que, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria suficiente para llevar adelante la modificación solicitada.

Que, se cuenta entre los antecedentes obrantes con la conformidad del proveedor para la prosecución de trámites.

Que, por Memorándum DC N° 07/2025 de fecha 18 de febrero del corriente, la Dirección de Contrataciones, emitió su parecer favorable a la modificación contractual solicitada por las dependencias administradoras del contrato.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica, por proveído del Dictamen DAJ N° 19/2025, deriva el expediente a la Dirección de Secretaria General, donde expresa “*Del análisis realizado al expediente de referencia se colige que se han cumplido con los procedimientos legales y administrativos establecidos llevar adelante la Adenda por ampliación a la vigencia al contrato suscrito con la firma PROMED S.A., en el marco del llamado a LICITACION PUBLICA NACIONAL - SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA LPN SBE N° 01/2022 - “CONTRATACION DE SEGURO MEDICO PARA FUNCIONARIOS DEL IPTA” – CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL POR CANTIDADES MINIMAS Y MAXIMAS” - ID N° 415.101, ésta Dirección de Asesoría Jurídica, considera que se ajustan a Derecho y en consecuencia se recomienda proceder con los trámites administrativos de rigor, salvo mejor parecer de la presidencia*”.



RESOLUCIÓN N° 77/2.025.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACION DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO N° 16/2022 SUSCRITO CON LA FIRMA PROMED S.A. EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL - SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA LPN SBE N° 01/2022 - “CONTRATACION DE SEGURO MEDICO PARA FUNCIONARIOS DEL IPTA” – CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL POR CANTIDADES MINIMAS Y MAXIMAS” - ID N° 415.101, EN VIRTUD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

POR TANTO: *En uso de las atribuciones y facultades, que le confiere la Ley N° 3.788/10;*

**EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO PARAGUAYO DE TECNOLOGÍA AGRARIA
RESUELVE:**

Artículo 1°.- **AUTORIZAR**, la ampliación de la vigencia del Contrato N° 16/2022, suscripta por la institución con la firma **PROTECCION MEDICA S.A.**, con RUC 80007489-0, en el marco del llamado a **LICITACION PUBLICA NACIONAL - SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA LPN SBE N° 01/2022 - “CONTRATACION DE SEGURO MEDICO PARA FUNCIONARIOS DEL IPTA” – CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL POR CANTIDADES MINIMAS Y MAXIMAS” - ID N° 415.101**, EN VIRTUD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS., en los siguientes términos:

a. Ampliación de la vigencia del contrato hasta **el 8 de abril de 2025.**

Artículo 2°.- **DISPONER**, que la modificación autorizada por el artículo anterior, no altera ni modifica las demás cláusulas establecidas en el Contrato Principal y deberá ser instrumentada a través de una adenda a ser suscripta por ambas partes.

Artículo 3°.- **ENCOMENDAR**, a la Dirección General de Administración y Finanzas y a la Dirección de Contrataciones, la realización de los trámites correspondientes conforme a las disposiciones legales y administrativas vigentes.

Artículo 4°.- **COMUNICAR**, a quien corresponda y cumplido archivar

Presidente – IPTA

Secretaria General